

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos

Artículo 46. El Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar que los Fiscales Itinerantes cumplan con las instrucciones generales o especiales que se les encomienden;
- II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 34 del presente Reglamento así como vigilar que las mismas sean aplicadas por los fiscales especializados, visitadores e itinerantes de su adscripción;
- III. Ordenar y supervisar las visitas periódicas a las unidades con funciones operativas y administrativas que integran la Fiscalía General, a fin de verificar la protección de los Derechos Humanos y la garantía de su aplicación;
- IV. Vigilar y coordinar, derivado de los artículos 19 y 24 de la Ley Orgánica, al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, con relación al tema de la protección de los Derechos Humanos y la garantía de su aplicación;
- V. Recibir quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervengan Fiscales Itinerantes de su área;
- VI. Encomendar, para su estudio, cualquier asunto que estime conveniente a los Fiscales Itinerantes, independientemente de las funciones ordinarias de éstos;
- VII. Recabar de los Centros Coordinadores Indigenistas los documentos, informes o cualquier otro elemento que juzgue indispensable para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Acordar con el Fiscal General o, en su caso, con los demás Fiscales Regionales o Fiscal Coordinadora Especializada, lo relacionado con las actividades de su área;
- IX. Dar a los Fiscales Auxiliares, Fiscales Visitadores y Consultor Jurídico en asuntos Agrarios, las instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- X. Apoyarse, para el desarrollo de sus actividades, de los Fiscales Auxiliares del Fiscal General, así como de los Fiscales;

- XI. Celebrar reuniones periódicas con los Fiscales Itinerantes, para evaluar su trabajo;
- XII. Celebrar reuniones periódicas con el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (C.N.D.P.I.) y con otros organismos afines, tanto federales, estatales y municipales, con el objeto de que se tenga un enlace directo con los mismos y obtenga datos que sirvan para una mejor procuración de justicia a los integrantes de las etnias del Estado, por conductas probablemente delictuosas en que resulten involucrados;
- XIII. Realizar visitas a los Centros de Reinserción Social del Estado, con el fin de informarse del número de indígenas recluidos en ellos y el estado de su situación jurídica, a fin de brindarles el apoyo y asesoría necesaria en términos de los lineamientos generales y específicos para la excarcelación de presos indígenas que al efecto dicte el Ejecutivo Federal;
- XIV. Acordar con el titular de la Coordinación de la Atención a Quejas de Derechos Humanos lo relativo a los asuntos que ésta conozca;
- XV. Mantener un registro actualizado de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones, relativas a presuntas violaciones a Derechos Humanos y presentar al Fiscal General mensualmente, o cuando éste lo solicite, informes y estadísticas sobre el particular;
- XVI. Informar mensualmente al Fiscal General, o cuando éste lo requiera, de los avances en la atención de las Quejas, Conciliaciones, y Recomendaciones que se encuentren en trámite;
- XVII. Proponer al Fiscal General los nombramientos del personal de nuevo ingreso a la Fiscalía Coordinadora Especializada;
- XVIII. Crear, en cada uno de los Distritos Judiciales de su competencia, un Consejo Distrital de Participación Ciudadana en Procuración de Justicia, para lo cual turnarán invitación a los ciudadanos de la localidad que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad, que hayan prestado servicios a la comunidad y que no desempeñen cargos públicos; además de:
 - a) Procurar que exista compatibilidad de intereses con el apoyo y auxilio a la procuración de justicia y la actividad profesional de los consejeros;
 - b) Fungir como moderadores durante el desarrollo de los trabajos de las sesiones; y

- c) A efecto de tener una comunicación directa con los Consejos Distritales, el Fiscal Coordinador Especializado convocará, cuando menos, a una reunión cada cuatro meses;
- XIX. Atender, inmediatamente, las solicitudes por parte de la Dirección General Jurídica, a través de la Subdirección de Amparos, Civil y Penal, para la información que se requiera para dar contestación a los informes, previos y justificados, solicitados por las autoridades federales o estatales, al Fiscal General o a cualquier otra unidad administrativa de la Fiscalía General, y
- XX. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.